

RESOLUCION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 DEL DIRECTOR GENERAL POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA EN CONSORCIO VALENCIA 2007 DE TÉCNICO DE GESTION DE OBRAS Y SERVICIOS

Consortio Valencia 2007 es un Consortio adscrito a la Administración General del Estado.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en su Disposición Adicional 17. Uno. establece que “ Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno de esta Ley que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley”.

Asimismo el artículo 19.Uno.4 de la mencionada Ley dispone “Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo..... “

“Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública”

Paralelamente de conformidad con el art 121 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa de aplicación a los Consortios adscritos a la Administración General del Estado, establece que

“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones”.



Siendo el candidato personal laboral de la Administración General del Estado, en cumplimiento del referido art 121 y reuniendo el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria, en fecha 18 de mayo ha sido emitido informe de valoración de D. Joaquin Romero Parra, concluyendo lo siguiente:

“El candidato reúne la competencia profesional necesaria para el desarrollo de las funciones encomendadas así como una serie de competencias emocionales para la correcta interacción y gestión del personal interno y subcontratado”.

En atención a lo expuesto y en atribución de las competencias conferidas al Director General en el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio 2007,

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar la resolución de la convocatoria para cubrir una plaza en el Consorcio Valencia 2007 de técnico de gestión de obras y servicios en favor de D. Joaquin Romero Parra.

SEGUNDO.- Promover los trámites necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución y la incorporación al puesto de trabajo del candidato seleccionado.

Valencia, 18 de mayo de 2018.

Vicente Llorens Martí
Director General
Consorcio Valencia 2007

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.